



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN
RESOLUCIÓN # 4133.0.21.378 DE 2018
22 / MAY / 2018

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, por medio del presente AVISO, me permito NOTIFICAR la Resolución # 4133.0.10.21.378 del 22 de mayo de 2018, por medio de la cual se determina la responsabilidad por infracción ambiental, DECLARAR responsable al señor ORLANDO PENAGOS MUÑOZ, identificado con C.C # 14.637.649 expedida en San Jose del Fragua, con el DECOMISO DEFINITIVO de dos metros cúbicos (2m³) correspondientes a 15 unidades de madera de la especie Guamo (inga acrocephalea), por no tener la documentación que acredite su legalidad (Salvoconducto Unico Nacional), quien se ubica en la Vereda Piamonte – San José de Fragua, dentro del expediente Sancionatorio Ambiental con TRD: 4133.0.9.9.583 - 2016.

De conformidad con lo ordenado en la Resolución # 4133.0.21.378 del 22 de mayo de 2018, contra dicho Acto Administrativo Procede Recurso de Reposición el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente RESOLUCIÓN.

La notificación del Acto Administrativo RESOLUCIÓN # 4133.0.21.378 del 22 de mayo de 2018, se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy **03 AGO 2018** del 2018, siendo las 8:00 de la mañana, se fija el presente AVISO, en la Cartelera del Área Jurídica, lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, DAGMA por un término de CINCO (05) días.

WALTER REYES UNAS
Profesional Universitario Jefe Área Jurídica

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy _____ del 2018, siendo las 6:00 de la tarde, se desfija el presente AVISO, el cual se encontraba en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, conforme lo establece el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

WALTER REYES UNAS
Profesional Universitario Jefe Área Jurídica

Proyectó: Fabián Alberto Jaramillo A.-Técnico Contratista.
Revisó: Martha Liliانا Perdomo Vela - Abogada Contratista.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.378 DE 2018
22/May/2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA LA RESPONSABILIDAD POR
INFRACCIÓN AMBIENTAL

La Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA-Cali, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 del 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Municipal No.18 de diciembre de 1994, el Decreto Extraordinario No. 0203 de 2001, Decreto 0516 de 2016, la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

Que, mediante Memorando Interno con radicado No.2016413300032344 de fecha 27 de junio de 2016 la profesional contratista Fauna y Flora Silvestre del DAGMA, remitió al Coordinador del Área Jurídica, el Informe correspondiente a un decomiso preventivo de productos de la Flora Silvestre, los cuales eran transportados como sobrecupo de la madera autorizada a través del Salvoconducto Único Nacional No.1365529, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Cauca.

Que el 24 de junio de 2016 en operativo de control realizado por el DAGMA, con el apoyo y acompañamiento de la Policía Ambiental y Ecológica de Cali, se realizó el decomiso preventivo de dos metros cúbicos (2 m³) de bloques de la especie Guamo (*Inga acrocephalea*), provenientes de Campo Alegre del Piamonte del Cauca, el cual era transportado en un vehículo tipo camión de estacas, color verde oliva, con placa SUL 435. El material fue decomisado a ORLANDO PENAGOS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.17.616.656 de San José del Fragua (Caquetá), de 33 años de edad, residente en la Vereda Piamonte, municipio del departamento del Cauca, quien manifestó ser el propietario de los productos forestales en mención.

Que, al realizar la evaluación del Salvoconducto se encontró que amparaba un volumen de doce metros cúbicos (12m³) de la especie Guamo (*Inga acrocephalea*) y doce metros cúbicos (12 m³) de la especie Cerindo (*Inga nobilis*), para un total de veinticuatro metros cúbicos (24 m³); pero al realizar la inspección, cubicación e identificación de los productos, se verificó un sobrecupo de dos metros cúbicos (2 m³), es decir un total de catorce metros cúbicos (14 m³) de la especie Guamo (*Inga acrocephalea*) y diez metros cúbicos (10 m³) de la especie Cerindo (*Inga nobilis*), para un total de veinticuatro metros cúbicos (24 m³).

ESPECIFICACIONES DEL MATERIAL DECOMISADO

ESPECIE	DIMENSIONES	DESCRIPCION
Guamo (<i>Inga acrocephalea</i>)	Entre 0.15 y 0.20 mts y Longitud de 3mts	Bloques
TOTAL	Dos (2) m ³	Quince (15) Unidades



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.378 DE 2018
22/May/2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA LA RESPONSABILIDAD POR
INFRACCIÓN AMBIENTAL

Que el material relacionado anteriormente fue trasladado al Centro de Atención y Valoración- CAV de Flora, ubicado en el vivero municipal del DAGMA, tal como consta en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.125217 de fecha 24 de junio de 2016.

Que, anexo al memorando interno mencionado anteriormente, se recibió el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.125217 de fecha 24 de junio de 2016, Salvoconducto Único Nacional No.1365529 expedido por la Corporación Autónoma Regional del Cauca, Auto de Comisión No.1250 de mayo 27 de 2016, fotocopia cédula de ciudadanía de ORLANDO PENAGOS MUÑOZ y fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo en el cual se transportaban los productos.

Que, a través de la Resolución No.4133.0.21.659 de fecha 28 de junio de 2015, se legalizó la medida preventiva impuesta a ORLANDO PENAGOS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.17.616.656 de San José del Fragua, consistente en: Decomiso preventivo de dos metros cúbicos (2 m³) de madera de la especie denominada Guamo (*Inga acrocephalea*); se inició proceso sancionatorio y se formularon cargos contra ORLANDO PENAGOS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.17.616.656 de San José del Fragua (Caquetá), por transportar un sobrecupo de dos metros cúbicos (2 m³) de madera de la especie Guamo (*Inga acrocephalea*), con Salvoconducto Único Nacional amparando diferente cantidad a la encontrada, infringiendo con esta conducta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 18 del 16 de junio de 1998 y Ley 1333 de 2009.

Que, mediante oficio con radicado No.2016413300121001 de fecha 11 de julio de 2016, se citó a ORLANDO PENAGOS MUÑOZ, a comparecer al Área Jurídica del DAGMA con el fin de notificarlo personalmente de la resolución en mención; citación que no pudo ser entregada, toda vez que la dirección aportada por el presunto infractor es incompleta, tal como consta en la certificación de la oficina de correo INTERPOSTAL S.A.S, a (folio 19) del expediente.

Que, en razón de lo anterior, se realizó Aviso de notificación fijado en cartelera del DAGMA el 10 de octubre de 2016 y desfijado el 14 de octubre de 2016, siendo las 6:00 de la tarde, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del CPACA.

Que el artículo cuarto de la resolución en mención, concedía a ORLANDO PENAGOS MUÑOZ, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo en mención, para que directamente o por intermedio de apoderado presente por escrito los descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y conducentes conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.378 DE 2018
22/May/2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA LA RESPONSABILIDAD POR
INFRACCIÓN AMBIENTAL

Que ORLANDO PENAGOS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.17.616.656 de San José del Fragua, no presentó escrito de descargos, por lo cual no aportó ni solicitó la práctica de prueba alguna.

Que esta Autoridad Ambiental no consideró necesario decretar de oficio la práctica de otras pruebas adicionales a las que ya obran en el expediente, razón por la cual a través de Auto No.1558 de fecha 18 de septiembre de 2017, se prescindió de la práctica de pruebas.

Que, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso con copia anexa el Auto No.1558 de fecha 18 de septiembre de 2017, este fue notificado mediante Aviso fijado en cartelera el 4 de abril de 2018 y desfijado el 10 de abril de 2018, siendo las 6:00 de la tarde.

Que el DAGMA en su calidad de Autoridad Ambiental en el Municipio de Santiago de Cali, tiene el deber de velar por el control de la contaminación ambiental y podrá efectuar en cualquier momento monitoreo y verificación a todos y cada uno de los parámetros ambientales a los establecimientos de los sectores Comercial, Industrial y de Servicios de la ciudad de Santiago de Cali.

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la misma Carta, establece que el *“Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*.

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que los municipios con población superior a un 1.000.000 de habitantes, poseen atribuciones dentro de su jurisdicción para vigilar, coordinar, controlar, preservar y conservar el Medio Ambiente.

Que el Acuerdo Municipal No.18 de diciembre de 1994 y el Decreto 0516 de 2016, crean y reestructuran, respectivamente, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, como Autoridad Ambiental en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali, y por lo tanto podrá imponer y ejecutar a prevención sin perjuicio



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.378 DE 2018
22/May/2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA LA RESPONSABILIDAD POR
INFRACCIÓN AMBIENTAL

de las competencias atribuidas por la Ley a otras Autoridades, las medidas de Policía y las Sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, en caso de violación de las Normas de Protección Ambiental.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 223 determina: *“Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso”*.

Que la Ley 1333 de 2009, la cual establece el procedimiento sancionatorio ambiental y dicta otras disposiciones, establece:

“Artículo 1. Titularidad de la Potestad Sancionatoria en Materia Ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”

Así mismo, el artículo 4, ibídem, dispone lo siguiente:

“Artículo 4. Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento (...).”

Que, en su artículo 5 dispone a la infracción en materia ambiental como toda acción u omisión que constituya violación de las normas ambientales vigentes y además señala que también será constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Se consagra a demás en los párrafos del artículo ibídem que:

“Parágrafo 1°. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Lo anterior, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el código civil y la legislación complementaria a saber: el



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.378 DE 2018
22/May/2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA LA RESPONSABILIDAD POR
INFRACCIÓN AMBIENTAL

daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos, cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

De igual forma, la Ley 1333 de 2009 en su artículo 27 establece la potestad para determinar la responsabilidad e imponer la sanción.

Que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 dispone el tipo de sanciones que se impondrán al infractor de las normas ambientales aplicables por la autoridad ambiental competente, así:

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes*
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
4. *Demolición de obra a costa del infractor.*
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

A su vez indica esta norma que estas sanciones se impondrán como principales y accesorias al responsable de la infracción ambiental y que además se impondrán de acuerdo a la gravedad de la infracción mediante resolución motivada.

Igualmente se establece en la norma ibídem en sus párrafos que:

Parágrafo 1. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

Artículo 41. Prohibición de devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales. Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.378 DE 2018
22/May/2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA LA RESPONSABILIDAD POR
INFRACCIÓN AMBIENTAL

aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, numeral 6.

Artículo 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.

Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Con relación al mérito para imponer sanciones en materia ambiental, nos permitimos citar lo dispuesto en la sentencia C-401 de fecha 26 de mayo de 2010, en la que la Corte Constitucional manifestó lo siguiente:

“(...) a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe, sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas”.

En ese sentido la Corte Constitucional indicó que:

“(...) La potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del ius puniendi del Estado, está sometida a claros principios, que, en la mayoría de los casos, son proclamados de manera explícita en los textos constitucionales. Así, ha dicho la Corte, esa actividad sancionadora se encuentra sujeta a (...) los principios de configuración del sistema sancionador como los de legalidad (toda sanción debe tener fundamento en la ley), tipicidad (exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras) y de prescripción (los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios) (...)”, a los cuales se suman los propios “(...) de aplicación del sistema sancionador, como los de culpabilidad o responsabilidad según el caso – régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias- (juicio personal de reprochabilidad dirigido al autor de un delito o falta), de proporcionalidad o el denominado non bis in ídem (...)”.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.378 DE 2018
22/May/2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA LA RESPONSABILIDAD POR
INFRACCIÓN AMBIENTAL

Conforme a lo anterior, y después de haber realizado el estudio del material probatorio y tomando en cuenta que el presunto infractor no desvirtuó la presunción de culpa o dolo, así como tampoco invocó y probó la configuración de alguna de las causales de exoneración de responsabilidad (artículo 8 - Ley 1333 de 2009), se concluye que efectivamente se configuró una infracción ambiental, por parte de ORLANDO PENAGOS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.17.616.656 de San José del Fragua (Caquetá), razón por la cual, procede la imposición de una sanción de carácter ambiental.

Siguiendo con la línea de la Corte Constitucional se entrarán a demostrar los elementos que configuran la potestad sancionatoria teniendo de presente los hechos y circunstancias violatorias de la Normatividad Ambiental para el caso concreto:

- Legalidad: La presente sanción tiene como fundamento legal lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 y artículos 1, 4, 5, 27 y 40 de la Ley 1333 de 2009.
- Tipicidad: Las conductas realizadas por parte del señor ORLANDO PENAGOS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.17.616.656 de San José del Fragua, se enmarcan de manera precisa en el artículo 223 del Decreto 2811 de 1974.
- Prescripción: La presente sanción se ajusta a los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1333 de 2009.
- Responsabilidad: Que ORLANDO PENAGOS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.17.616.656 de San José del Fragua, es responsable de los cargos formulados, debido a que quedó probado durante el desarrollo del proceso que la citada persona infringió lo establecido en el artículo 223 del Decreto 2811 de 1974; con la conducta consistente en transportar dos metros cúbicos (2m³) de madera de la especie Guamo (*Inga acrocephala*) sin tener la documentación que acredite su legalidad (Salvo Conducto Único Nacional – SUN).
- Proporcionalidad: La presente resolución es garante del principio de proporcionalidad conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2086 de 2010.

Que, teniendo en cuenta las pruebas reunidas dentro del proceso sancionatorio, tales como Memorando Interno con radicado No. 2016413300032344 de fecha 27 de junio de 2016, Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.125217 de fecha 24 de junio de 2016, Salvoconducto Único Nacional No.1365529 expedido por la Corporación Autónoma Regional del Cauca, Auto de Comisión No.1250 de mayo 27 de 2016, fotocopia cédula de ciudadanía de ORLANDO PENAGOS MUÑOZ y fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo en el cual se transportaban los productos, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo, se demuestra claramente el incumplimiento a la normatividad ambiental por parte de ORLANDO PENAGOS



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.378 DE 2018
22/May/2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA LA RESPONSABILIDAD POR
INFRACCIÓN AMBIENTAL

MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.17.616.656 de San José del Fragua (Caquetá), al transportar dos metros cúbicos (2m³) de madera de la especie Guamo (*Inga acrocephala*) sin tener la documentación que acredite su legalidad (Salvo Conducto Único Nacional – SUN), lo cual lleva a esta Autoridad Ambiental a declararlo responsable, al quedar plenamente demostrada la manifiesta violación a las normas ambientales y a sancionarlo de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009..

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a ORLANDO PENAGOS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.17.616.656 de San José del Fragua (Caquetá), conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a ORLANDO PENAGOS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.17.616.656 de San José del Fragua, con el DECOMISO DEFINITIVO de dos metros cúbicos (2 m³) correspondientes a 15 unidades de madera de la especie Guamo (*Inga acrocephalea*), por no tener la documentación que acredite su legalidad (Salvo Conducto Único Nacional – SUN).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Acto Administrativo a ORLANDO PENAGOS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.17.616.656 de San José del Fragua, en concordancia con lo establecido en el inciso 2 de artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Virtual del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente – DAGMA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Reportar al Registro Único de Infractores - RUIA, conforme a los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1333 de 2009, a ORLANDO PENAGOS MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No.17.616.656 de San José del Fragua, una vez quede en firme y debidamente ejecutoriada la presente providencia.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.378 DE 2018
22/May/2018

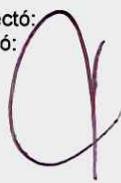
POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA LA RESPONSABILIDAD POR
INFRACCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de mayo del 2018.


CLAUDIA MARÍA BUITRAGO RESTREPO
Directora DAGMA.

Proyectó: Sandra Camargo Ospina – Contratista
Revisó:  Lina María Lujan - Contratista
Walter Reyes Unas- Jefe Área Jurídica